



RESOLUCION No. 25 de 1999

**Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria a la sociedad
comisionista Arroyave y Cia. Ltda.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º., literal e) del Decreto 2000 de 1991 y el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,

CONSIDERANDO

1) Que en la Rueda No. 207 de noviembre 9 de 1998 se realizaron las operaciones DT-872414 y 872415, por 40.000 kilos y 110.000 kilos de harina desengrasada de soya, respectivamente, entre la sociedad Arroyave y Cia. Ltda., como comisionista vendedor y la sociedad Torres Cortes y Cia. Ltda., como comisionista comprador.

2) Que la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante comunicaciones GG-594 de diciembre 4 de 1998 y GG-024 de enero 20 de 1999, certificó el incumplimiento de las operaciones DT-872414 y 872415, respectivamente, en cuanto a la entrega del producto, la primera en la cantidad de 40.000 kilos y la segunda en la cantidad de 73.600 kilos.

3) Que mediante la Resolución 016 de 1999, el Comité de Vigilancia ordenó la apertura de investigación disciplinaria a la sociedad Arroyave y Cia. Ltda., por presunta violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º., 2º., 5º., 7º. y 15º. del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de las faltas disciplinarias consagradas en los numerales 9º., 15º. y 18º. del artículo 129 ibídem.

4) Que la anterior resolución se notificó personalmente a la sociedad inculpada, el 21 de junio de 1999 y ésta presentó oportunamente los descargos correspondientes.



5) Que el Comité de Vigilancia ordenó tener como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, así como el escrito de la diligencia practicada en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., garantizando plenamente el debido proceso y el derecho a la defensa.

6) Que el Comité, en su sesión del 26 de noviembre de 1999, después de analizar las pruebas que obran en el expediente y los argumentos esgrimidos por la sociedad inculpada en sus diferentes actuaciones dentro de esta investigación, determinó que los cargos formulados que originaron la resolución de apertura de investigación no fueron desvirtuados y concluyó que está plenamente probado el incumplimiento en la entrega del producto, sin que para la ocurrencia del mismo se hubiere presentado alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

7) Que por lo expuesto en el considerando inmediatamente anterior, el Comité determinó que la sociedad inculpada, infringió los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º., 2º., 5º., 7º. y 15º. del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de las faltas disciplinarias consagradas en los numerales 9º., 15º. y 18º. del artículo 129 ibídem, razón por la cual debe imponerse una sanción disciplinaria a la sociedad comisionista Arroyave y Cia. Ltda.

8) Que de conformidad con lo expuesto, el Comité de Vigilancia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar disciplinariamente a la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., ARROYAVE Y CIA. LTDA., con amonestación pública por escrito, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la inculpada, sociedad ARROYAVE Y CIA. LTDA., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.



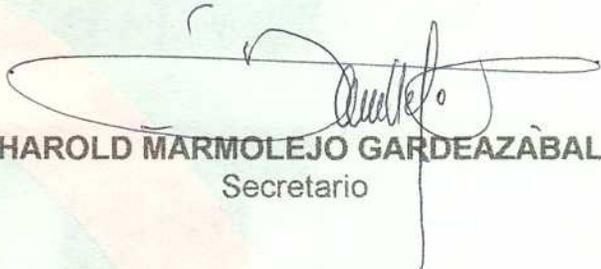
**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el comité de Vigilancia y subsidiariamente el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.,

9 DIC. 1999

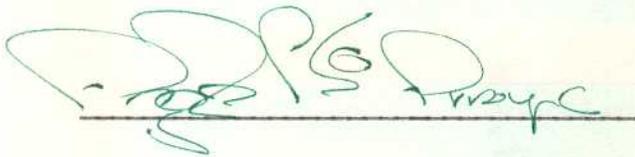

LUIS PELÁEZ VARGAS
Presidente

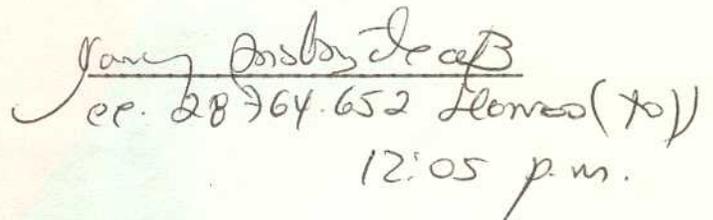

HAROLD MARMOLEJO GARDEAZÁBAL
Secretario

EN LA FECHA D.C. 13/99, NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA DOCTORA ANGELA MARIA ARROYAVE O'BRIEN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.938.784 DE BOGOTA, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, REPRESENTANTE LEGAL DE ARROYAVE Y CIA. LTDA.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR




ce. 28764.652 Flores (70)
12:05 p.m.